



Municipalidad de **Jesús María**



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20504774288, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 050, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Turismo, señor **JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07607123 y designado mediante Resolución Suprema N° 004-2019-MINCETUR, y con las facultades señaladas en el literal m) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, a quien en adelante se le denominará **EL MINCETUR**; y, de otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131366290, con domicilio legal en Avenida Mariátegui N° 850 provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Alcalde, señor Jorge Luis Quintana García Godos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09383442, designado mediante Resolución N° 3591-2018-JNE y con las facultades señaladas, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

Toda referencia a **EL MINCETUR** y a **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**, quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

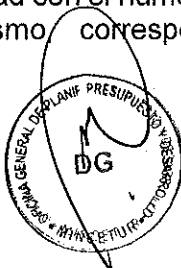
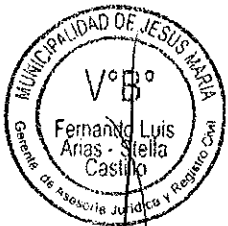
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. DEL MINCETUR

El **MINCETUR** es el organismo del Poder Ejecutivo rector en materia de comercio exterior y turismo, competente para definir, dirigir, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y turismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.

Son objetivos del **MINCETUR** en materia de turismo, entre otros, el promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo; así como, contribuir al proceso de descentralización nacional, promoviendo la actividad turística a través de los gobiernos regionales y locales, la comunidad organizada y el sector privado.

Asimismo, de conformidad con el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo corresponde a **EL MINCETUR** promover el





PERÚ

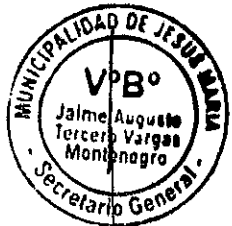
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



Municipalidad de Jesús María

fortalecimiento institucional en el sector turismo, fomentando espacios de coordinación públicos y privados para la gestión y desarrollo de la actividad turística, orientados a la protección y seguridad al turista, en cuanto a lo que no fuera de competencia de los gobiernos regionales o locales.

1.2. DE LA MUNICIPALIDAD



De acuerdo con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, LA MUNICIPALIDAD es una entidad con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De acuerdo al artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, contando para ello con la facultad de suscribir convenios interinstitucionales.



De acuerdo con el artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los órganos de gobierno local tienen entre sus competencias compartidas, fomentar el turismo local sostenible y regular los servicios destinados a dicho fin, en cooperación con las entidades competentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL



- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.3. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.5. Ley N° 29408 - Ley General de Turismo.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.8. Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 055-2008-MINCETUR/DM que aprueba la Directiva N° 003-2008-MINCETUR/DM sobre "Lineamientos para la elaboración, registro, archivo y seguimiento de los Convenios o Acuerdos Interinstitucionales que suscribe el MINCETUR".
- 10. Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR que aprueba el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO





PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

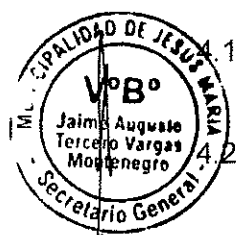


Municipalidad de Jesús María

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer las bases para una colaboración interinstitucional, entre **EL MINCETUR** y **LA MUNICIPALIDAD**, a través del desarrollo de acciones conjuntas dentro del ámbito de sus competencias, a fin de reforzar la gestión y establecer mecanismos preventivos y correctivos que coadyuven a la protección y seguridad al turista dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María.

CLAÚSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS

LAS PARTES se comprometen, mutuamente a:



4.1. Prestarse apoyo técnico mutuo para el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, previa coordinación entre las partes.

4.2. Compartir información que permita el desarrollo de acciones conjuntas en el marco del presente Convenio, en tanto no transgreda la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y en general toda normativa restrictiva sobre entrega de información pública.



4.3. Realizar acciones conjuntas, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus respectivas funciones institucionales en materia de seguridad, de acuerdo a las competencias de cada institución.

4.4. Promover, desarrollar y/o participar en campañas comunicacionales que promueven la difusión sobre un turismo seguro.



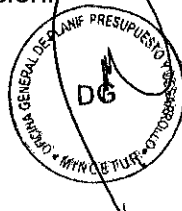
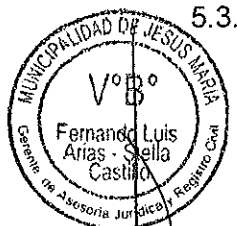
CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1. La colaboración materia del presente **CONVENIO** se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales serán elaborados de conformidad a las normas vigentes para cada caso, en el marco de los objetivos institucionales y dentro de la disponibilidad presupuestaria de **LAS PARTES**. De esta manera, los términos y condiciones establecidos en el presente **CONVENIO** serán de aplicación a los Convenios Específicos que se suscriban, salvo indicación expresa en contrario de estos últimos.

En los convenios específicos se establecerán los alcances, duración, obligaciones y compromisos de cada una de **LAS PARTES**.



5.3. En el caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del presente **CONVENIO** y que éste último eventualmente no sea renovado, estos continuarán su ejecución, bajo los términos y condiciones contenidos en el **CONVENIO**, hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.





Municipalidad de
Jesus María

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

6.1. **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales para la ejecución del presente **CONVENIO** a los siguientes representantes:

- Por **EL MINCETUR**: El (la) Director (a) de Facilitación y Cultura Turística o a quien designe como su representante.
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El (la) Gerente (a) de Seguridad Ciudadana o a quien designe como su representante.

Cualquier cambio en la designación de los Coordinadores, deberá ser comunicado a la otra parte, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, por escrito, en los domicilios señalados en la introducción del presente **CONVENIO**.

Los coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio Marco. Asimismo, llevarán a cabo reuniones de trabajo las veces que resulte necesario a efecto de coordinar iniciativas, actividades y proyectos en el marco del presente Convenio.

6.4. **LAS PARTES** se reunirán periódicamente a fin de evaluar los avances en la ejecución del presente **CONVENIO**, bastando para ello la convocatoria que realice cualquiera de ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente **CONVENIO**, no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

8.1. El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado mediante adenda por común acuerdo de **LAS PARTES**.

8.2. La decisión de renovar la vigencia del presente **CONVENIO** debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de culminación de la vigencia del **CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL





Municipalidad de
Jesús María



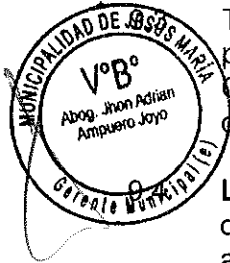
PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente **CONVENIO**, constituyen propiedad intelectual de **LAS PARTES**, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las mismas.



Salvo acuerdo diferente por escrito, **LAS PARTES** no ceden ni transmiten mediante el presente acuerdo la titularidad de ningún derecho de propiedad, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa ningún programa de ordenador, patente u otros derechos de propiedad intelectual o industrial, que alguna de las partes haya aportado bajo el presente **CONVENIO**; derechos que permanecerán bajo la titularidad de su legítimo propietario.



Toda difusión, publicación o autorización de propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular o por **LAS PARTES**, según corresponda. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

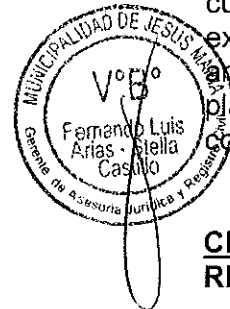


LAS PARTES, previo requerimiento mediante documento formal de la entidad que lo solicite, acuerdan compartir entre ellas, sin perjuicio de los derechos de autor establecidos por ley, toda información y/o documentación relacionada u originada en el marco del presente **CONVENIO**, la que incluye de forma enunciativa mas no limitativa: fotografías, informes, gráficos, planos, etc., a fin que sean utilizadas en publicaciones, exhibiciones o actividades de difusión y/o capacitación, en tanto no transgreda la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y en general toda normativa restrictiva sobre entrega de información pública.



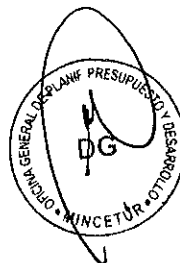
CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse libremente del presente **CONVENIO** sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, surtiendo efectos vencido dicho plazo. En este caso, la conclusión del presente **CONVENIO** no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

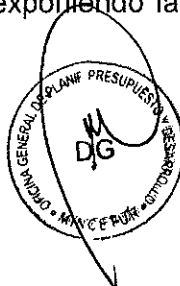
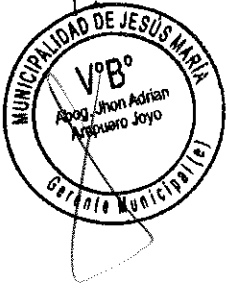
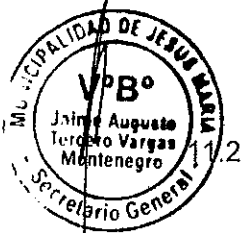
Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

DE LA SUSPENSIÓN

1. El presente **CONVENIO** se suspenderá cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
2. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.
3. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses de comunicada la suspensión a la otra parte. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, cualquiera de **LAS PARTES** podrá comunicar a la otra su voluntad de resolver el presente **CONVENIO**, siendo ello suficiente para que el mismo quede resuelto de pleno derecho.

11.3 DE LA RESOLUCIÓN

1. Son causales de resolución del presente **CONVENIO**:
 - a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida (s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada podrá comunicar a la otra su voluntad de resolver el presente **CONVENIO**, siendo ello suficiente para que el mismo quede resuelto de pleno derecho.
 - b) El acuerdo de resolución adoptado por **LAS PARTES**, que deberá constar por escrito, exponiendo las razones que se deriven para tal decisión.





Municipalidad de
Jesús María



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

c) Por suspensión del **CONVENIO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral precedente.

2. En los supuestos previstos en el literal b) del numeral precedente y la Cláusula Décima del presente **CONVENIO**, la resolución del presente **CONVENIO** no afectará el cumplimiento de los Convenios Específicos que se hubieran suscrito durante su vigencia, entendiendo que estos últimos continuarán vigentes hasta su culminación bajo los términos y condiciones previstos en el **CONVENIO**. Asimismo, en dichos supuestos, la resolución de un Convenio Específico no liberará a **LAS PARTES** de culminar las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

12.1. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** se dirijan en virtud del presente **CONVENIO**, se efectuarán por escrito y se considerarán válidamente realizados desde el momento en que se entregue el documento al destinatario en el domicilio indicado en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

2. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra Parte, por escrito, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de producido el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

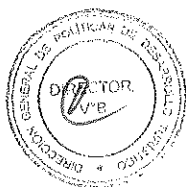
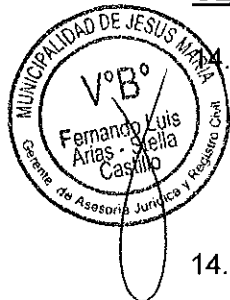
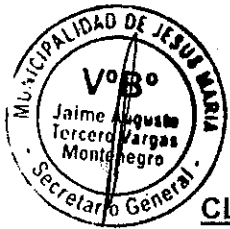
13.1. **LAS PARTES** expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a los compromisos que asumen, a fin de lograr el éxito del objeto del presente **CONVENIO**.

13.2. Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio, se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. **LAS PARTES** declaran que celebran el presente **CONVENIO** conforme a las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del convenio específico. Será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

14.2. Para tal efecto, las comunicaciones se realizarán mediante cartas simples cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere





PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Municipalidad de **Jesús María**

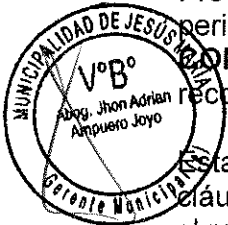
la Cláusula Sexta del presente **CONVENIO**, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por los coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

14.3. En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, éstas serán solucionadas mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Previa coordinación y consenso entre ambas instituciones podrán revisar periódicamente en forma conjunta los alcances y compromisos del presente **CONVENIO**, y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.



Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo estipulado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y proceden a firmar el presente documento en señal de conformidad con el mismo, estando en la ciudad de Lima, siendo las *quince*...horas del día *27*...del mes de *Diciembre*... del año 2019.



[Firma manuscrita]

JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ
Viceministro de Turismo
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO



[Firma manuscrita]

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA
GODOS
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

